

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

ORDENANZA 08-JCRG-24-2023-2027

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

CONSIDERANDO:

Que, es deber de la administración municipal adoptar acciones que conduzcan a la optimización y eficiencia en la prestación de los servicios públicos a favor de la comunidad; siendo obligatorio preocuparse por todo lo que significa mejoramiento de los servicios básicos, entre los cuales está la de proveer de agua potable a las poblaciones del cantón para su bienestar, reglamentar su administración, uso y recaudación de las tasas por concepto del servicio de agua potable de igual manera determinar los derechos y obligaciones de los usuarios con la finalidad de asegurar el abastecimiento y la distribución de agua de calidad adecuada y en cantidad suficiente para el consumo público y el de los particulares, velando por la regularidad y continuidad del servicio para garantizar la seguridad, comodidad y salubridad de los usuarios, tratando de cumplir además con las disposiciones legales que para el efecto se establecen en la Ley Orgánica de Salud, en lo concerniente con el abastecimiento y uso del agua potable.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en su Art. 6, consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, numeral 4, en concordancia con los Arts. 55, literal d) y 137 del COOTAD establecen entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de: “Prestar los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 96 de la Ley Orgánica de Salud, y el Art. 137 del COOTAD, determinan que el agua es un derecho humano fundamental e irrenunciable y constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida; siendo obligación del Estado, por medio de las municipalidades, como competencia exclusiva de ésta el proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano.

Que, así también, según lo señalado en los incisos segundo y tercero del ya citado art. 137 Ibidem, corresponde a éstos planificar y operar la gestión integral del servicio público de agua potable con sus respectivos territorios, en la forma prevista en la Constitución y en la Ley.

Que, al amparo de lo estipulado en el inciso cuarto del ya referido art. 137 del mismo COOTAD, las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 170 del COOTAD, en el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre sectores de mayores y menores ingresos.

Que, de conformidad con lo estipulado en el art. 186 del COOTAD, los gobiernos municipales pueden crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, para cuyo efecto han de aplicar el principio de justicia retributiva.

Que, el art. 566 del COOTAD, faculta y dispone a la vez, a las municipalidades aplicar las tasa retributivas de los servicios públicos que en él se establecen, tales como los que corresponden a la presente ordenanza, considerando para ello el costo de su producción, debiéndose entender como tal que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, desechándose para ello la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tengan relación directa y evidente con la prestación de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad; monto que debe fijarse por ordenanza.

Que, según lo que se ordena en el art. 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público deben pagar las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, para lo cual deben hacer constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Que, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y canalización, son sujetos de tasas reguladoras que deben ser aplicadas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, como lo dispone el art. 568 del COOTAD.

Que, el art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho humano al agua, como fundamental e irrenunciable y esencial para la vida.

Que, la Ordenanza 04-2014 que contiene la “ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE NARANJAL, aprobada en las sesiones extraordinaria y ordinaria del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas el 11 de octubre del 2011 y 20 de marzo del 2014, respectivamente, la misma que fue reconsiderada en sesión ordinaria del I. Concejo Municipal, el 27 de marzo del 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 302 del viernes 01 de agosto del 2014

Que, la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE NARANJAL, aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 19 de enero y 20 de septiembre del 2012, publicada en el Registro Oficial 829 del martes 13 de noviembre del 2012.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Que, en uso de las atribuciones que le concede el COOTAD en su art. 57, literal a), en concordancia con el Art. 7, ibidem y el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en que le atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional; expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y FIJACION DE TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE NARANJAL**CAPÍTULO I
DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS**

Art. 1.- OBJETIVO. La presente ordenanza tiene por objetivo regular, controlar y determinar la forma y los valores que los usuarios deberán cancelar por los servicios de agua potable y alcantarillado, que la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado por disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjal, presta a la ciudadanía naranjaleña.

- El servicio del agua potable es el proceso de captar agua cruda ya sea superficial o subterránea para luego de cumplir el proceso de potabilización, transportarla desde la planta de tratamiento y/o reservorios a cada uno de los usuarios que legalmente hayan obtenido el permiso para instalarse a la red de distribución.
- El servicio de alcantarillado sanitario comprende a todo el sistema de redes, tuberías, conductos subterráneos, cajas de registro, el sistema de descarga y estructuras especiales empleados para la recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

El servicio de agua potable y alcantarillado, su instalación, operación y prestación se administrará en la presente ordenanza.

Art. 2.- Según la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Salud, es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano. El agua potable es indispensable para el consumo doméstico, la toma se realizará mediante conexiones individuales de acuerdo a su uso; y, su concesión es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, la misma que procurará la continuidad del servicio reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la construcción de mejoras, reparaciones u otros fines similares, previo aviso a la comunidad.

**CAPÍTULO II
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Art. 3.- DEL USO Y CONSUMO. - Se declara de uso público el servicio de agua potable y el uso del alcantarillado sanitario cuya propiedad corresponde a la municipalidad, facultando al aprovechamiento del mismo a las personas naturales o jurídicas, con sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza y la ley.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Art. 4.- DE LAS CATEGORIAS. - El uso del agua potable y alcantarillado sanitario puede ser RESIDENCIAL y NO RESIDENCIAL, conforme a la REGULACION –Nro.-DIR-ARCA-RG-006-2017, la que se realizará por medio de conexiones domiciliarias en la forma, condiciones, normas y requisitos que se determinan en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 5.- REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.- A excepción de la solicitud para servicio eventual, la persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de instalación de agua potable para el inmueble de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, en el formulario de solicitud de agua potable ante la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, comunicando la necesidad del servicio y puntualizando los siguientes datos:

- Nombre del propietario del inmueble, con su respectivo número de cédula de identidad o registro único de contribuyente, según el caso;
- Dirección exacta con indicación de calles, número de casa, o propiedad, ubicación georeferencial UTM, incluyendo un croquis si fuere necesario para ubicar el predio; además número de teléfono (convencional o celular) y correo electrónico.
- Descripción del uso que se va a dar al servicio, según el cual se ubicará la respectiva categoría;
- Certificado que justifique la propiedad o la calidad que tiene sobre el predio cuyo servicio de agua se solicita;
- Copia del pago de impuesto predial, del año en curso, del inmueble donde se realizará la instalación;
- Certificado de No Adeudar al Municipio emitido por la tesorería municipal;
- Especie Valorada en blanco;
- Para el caso de edificios mayores a dos plantas se presentarán, además, los planos sanitarios aprobados por la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado. Estos planos constarán como parte de los planos del inmueble aprobados con el respectivo permiso municipal de construcción del inmueble.
- En caso de no cumplir con el requisito señalado en el ítem anterior, el solicitante deberá obtener previamente el respectivo permiso municipal de construcción.

Art. 6.- OBTENCIÓN DEL SERVICIO EVENTUAL. - El solicitante adjuntará a la solicitud los siguientes documentos:

- Nombre del propietario del inmueble, con su respectivo número de cédula de identidad o registro único de contribuyente, según el caso;
- Dirección exacta con indicación de calles, número de casa, o propiedad, ubicación georeferencial UTM, incluyendo un croquis si fuere necesario para ubicar el predio; además número de teléfono (convencional o celular) y correo electrónico.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

- Certificado de No Adeudar al Municipio del solicitante y del dueño del predio.
- Especie valorada en blanco,
- Contrato de arrendamiento del predio particular y/o público.

Art. 7.- OBTENCIÓN DEL SERVICIO PARA CONSTRUCCIONES. - El solicitante adjuntará a la petición los siguientes documentos:

- Nombre del propietario del inmueble, con su respectivo número de cédula de identidad o registro único de contribuyente, según el caso;
- Dirección exacta con indicación de calles, número de casa, o propiedad, ubicación georeferencial UTM, incluyendo un croquis si fuere necesario para ubicar el predio; además número de teléfono (convencional o celular) y correo electrónico.
- Certificado de No Adeudar al Municipio del solicitante y del dueño del predio.
- Permiso municipal de construcción concedido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

Art. 8.- Recibida la solicitud, la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, ordenará la inspección respectiva, continuándose para ello bajo su responsabilidad con el trámite oportuno, en el término máximo de 5 días resolverá de acuerdo a la oferta técnica existente y de la reglamentación pertinente y la presente ordenanza o en su defecto, si por razones técnicas o de cualquier otro orden no sea factible la dotación del servicio, se comunicará por escrito al solicitante.

Art. 9.- Si la solicitud fuera aceptada, el solicitante se somete expresamente a las disposiciones constantes en la presente ordenanza, la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, emitirá la liquidación por concepto de:

- Derecho de acometida,
- Materiales de instalación de acometida,
- Servicios administrativos y operativos,
- El uso de maquinaria en los casos que corresponda será por un valor en horas o fracción de horas equivalente (costo hora máquina 6.25% S.B.U.).

El valor resultante podrá prorrogarse hasta en 12 cuotas mensuales dependiendo de la cantidad y el poder de pago del usuario. El valor de cada cuota se cobrará en las planillas mensuales a emitirse por el consumo registrado.

El solicitante firmará el contrato de prestación respectivo para el otorgamiento del servicio de agua potable donde se determinen las condiciones, derechos y obligaciones de las partes y a partir de ese momento se considerará usuario del sistema.

Art. 10.- Obtenida la autorización, en el plazo no mayor de 15 días, la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, procederá a instalar la acometida domiciliaria y liquidará el valor invertido en la construcción de la acometida para lo cual constará como documento

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

habilitante el formulario suscrito por el usuario, donde se detallará cada uno de los rubros correspondientes.

Art. 11.- Concedido el servicio de agua potable, se deberá incorporar al usuario al correspondiente catastro de abonados; en el mismo que constarán entre los detalles más relevantes: nombres, apellidos, número de cédula, categoría, dirección, ubicación georeferencial UTM, número de medidor, código catastral, número de teléfono, correo electrónico.

Art. 12.- La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, luego de establecer la demanda factible, determinará el diámetro de las instalaciones y materiales de las conexiones de acuerdo con cada uno de los inmuebles en los que se vaya a dar el servicio y fijará la categoría del usuario.

Art. 13.- Cuando el inmueble del solicitante tenga como frente de lote a dos o más calles, la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado previa inspección, determinará el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción a las normas existentes para el efecto.

Art. 14.- Para instalaciones superiores a treinta metros de longitud, el interesado se obliga a instalar la red matriz de ser necesario y de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas presentadas por la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, las mismas que tendrán el carácter de obligatorias.

Art. 15.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores domiciliarias, se procederá al corte del servicio sin cargo al usuario hasta cuando fueren corregidos por sus propietarios.

Art. 16.- Suspensión del servicio. - Se procederá a la suspensión del servicio de agua potable en los siguientes casos:

- Por petición del usuario. En este caso se suspenderá sólo si el predio está deshabitado y al día en sus pagos.
- Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas para la salud, previo informe del Inspector Municipal. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones la realizará el personal técnico nombrado por la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado. En caso de comprobarse que el problema lo originó el usuario, el costo de dicha reparación y adecuación será pagado por el usuario.
- Por mora en el pago del servicio, por más de dos meses.

Cuando la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, estime conveniente hacer reparaciones o mejoras de servicio y éstas ocasionen cualquier daño o perjuicio, el municipio no será responsable de las molestias causadas por la suspensión realizada con previo aviso.

Art. 17.- El usuario o un representante legalmente autorizado, podrá solicitar la suspensión del servicio en forma temporal o definitiva por escrito en el formulario de especie valorada

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

“solicitud de servicios de agua potable” para lo cual deberá adjuntar el certificado de que no adeuda valor alguno al GAD Municipal del cantón Naranjal.

- **La suspensión temporal** significa que el usuario cancelará mensualmente el valor mínimo de mantenimiento del sistema y tendrá derecho a la reinstalación, previo el pago de derecho de reinstalación.
- **La suspensión definitiva** significa que el usuario da por terminado el contrato suscrito con el GAD Municipal y se dejará de emitir planillas y para su reinstalación deberá proceder como acometida nueva.

CAPÍTULO IV
DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Art. 18.- Todo inmueble, sin excepción, situado en sectores donde exista instalada la infraestructura del sistema de alcantarillado sanitario, deberá obligatoriamente obtener los permisos y hacer uso del mismo.

Cuando el servicio no se esté disponible, las conexiones de alcantarillado sanitario se harán a un sistema privado aprobado por la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, el cual estará a cargo del propietario, poseedor o tenedor. Estas conexiones a sistemas privados serán temporales, hasta que la conexión a la red de alcantarillado público sea posible.

Las conexiones domiciliarias serán instaladas siguiendo las normas técnicas del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, las de estas ordenanzas y las especificaciones técnicas que dicte la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

En caso de apreciarse fallas técnicas en las instalaciones intradomiciliarias que afecten a los sistemas existentes o si estas fueren diferentes a las normas antes mencionadas la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado dispondrá su rectificación e impondrá las sanciones correspondientes.

Art. 19.- Las personas naturales o jurídicas de derecho público o derecho privado, directamente o a través de un representante autorizado, presentarán por escrito la respectiva solicitud al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal que será receptada en la Secretaría General Municipal y de ésta remitida a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, adjuntando los siguientes requisitos obligatorios:

- Nombre y código de cuenta de agua que interviene;
- Dirección correcta con indicación de calle, número y transversal de la vivienda o predio, incluyendo un croquis de la localización y/o detalle que ubiquen el predio donde se realizará la conexión correspondiente;
- Uso que se va a dar al servicio, según el cual se ubicará en la respectiva subcategoría: hogares, comercial, industrial o instituciones públicas sin fines de lucro. Se adjuntará a

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

la solicitud un Certificado actualizado de No Adeudar al Municipio, o la presentación del respectivo convenio de pago en vigencia y al día, de ser el caso.

- Última planilla de pago de predios urbanos y agua potable;
- Especie valorada en blanco; y,
- Permiso de Construcción otorgado por el GADMCN, si la edificación ha sido construida dentro de los últimos cinco años a la fecha de presentación de la solicitud de dotación de servicio de alcantarillado.

Art. 20.- Para el caso de edificaciones de tres plantas o más, el solicitante presentará copia certificada de los planos sanitarios revisados y aprobados por la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado. Esta disposición se aplicará también para edificaciones de una o dos plantas cuya área de implantación sea igual o mayor a ciento veinte metros cuadrados.

Art. 21.- La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, realizará la inspección respectiva, luego de la cual bajo su responsabilidad continuará con el trámite y si por razones técnicas o de orden legal no sea factible la dotación de los servicios, se comunicará por escrito al interesado.

Art. 22.- Aprobada la solicitud, la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado elaborará la planilla de pago correspondiente, la misma que incluirá el costo de mano de obra y materiales, derecho de red y derecho de conexión del servicio, sin perjuicio de que dichos materiales sean adquiridos por el usuario, así como la realización de los trabajos, siempre que estos se realicen bajo la supervisión del personal técnico municipal.

Art. 23.- Una vez elaborada la planilla de pago, ésta pasará a la Tesorería Municipal a fin de que se realice el cobro de los valores detallados en la indicada planilla; cancelados los mismos, el Director de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado dispondrá la instalación del servicio requerido.

**CAPÍTULO V
CLASIFICACIÓN DE USUARIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
SANITARIO**

Art. 24.- La REGULACION Nro.-DIR-ARCA-RG-006-2017, en su artículo 25, establece que los consumidores deberán clasificarse en dos categorías Residencial y No Residencial; las subcategorías se crean dependiendo de la prioridad del GADMCN y se determina de la siguiente manera.

Categorías	Subcategorías
RESIDENCIAL	Hogares
NO RESIDENCIAL	Comercial
	Industrial
	Instituciones Públicas sin fines de lucro

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

- a) **Subcategoría hogares.** - Se entiende el abastecimiento de agua potable a uso exclusivo de viviendas con el objeto de atender sus necesidades básicas para la subsistencia, inclusive aquellas que estén en proceso de construcción.
- b) **Subcategoría comercial.-** Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales tales como: bares, restaurantes, panaderías, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, frigoríficos, dispensarios médicos, almacenes, ferreterías, mecánicas, farmacias, centros deportivos, coliseos, estadios, iglesias, salones de belleza, peluquerías, sala de billares, talleres fotográficos y más inmuebles o locales que por su función guarden relación con esta categoría, y que no usen el agua como materia prima para el desarrollo de sus actividades.

Los usuarios que se encontraren con terrenos en las calles o vías principales estarán dentro de esta subcategoría. En esta misma subcategoría se ubica todo tipo de instalación con fines comerciales de cualquier naturaleza.

La clasificación o reclasificación de esta categoría se aplicará previa inspección e informe de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

En los casos de inmuebles que son dedicados tanto a arriendo para vivienda como arriendo para cualquier tipo de actividad comercial, deberán instalar medidores diferenciados de tal manera que la categorización se realice como residencial en aquel o aquellos medidores que sirven a las viviendas y categoría comercial a aquel o aquellos medidores que sirven a las actividades comerciales y que actúan como medidor general.

- c) **Subcategoría industrial.** - Esta categoría se refiere al abastecimiento de agua que se hace a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales de cualquier naturaleza; los inmuebles de arriendo para vivienda de más de dos hogares o departamentos, inmuebles de arriendo con medidor general para oficinas. En esta categoría se ubicarán, además: los camales que no sean de propiedad municipal, hospitales, clínicas, moteles, hoteles, supermercados, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicios, lavadoras de vehículos, prostíbulos, centros de recreación, instalaciones de prefabricados de hormigón, fábricas de gaseosas o refrescos, fábricas de agua envasada para consumo humano, queserías, y de manera general cualquier otra actividad que utilice el agua como materia prima.
- d) **Subcategoría instituciones públicas sin fines de lucro.-** En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas como: establecimientos educacionales gratuitos y fiscales y centros de salud públicos; edificaciones para uso de dependencias policiales, militares o centros de privación de la libertad. Por ser tarifas preferenciales si se detectara que las instalaciones poseen fugas internas de agua se otorgará un plazo de 24 horas para su arreglo, de no proceder a subsanar el problema en el plazo indicado se multará al usuario con un valor equivalente al 20% de un salario básico unificado. De igual manera serán

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

considerados en esta subcategoría las edificaciones, dependencias, parques y espacios públicos regidos por el GADMCN

Las guarderías infantiles públicas, así como centros de atención prioritaria a personas de la tercera edad recibirán una exoneración del 75% del valor de la planilla mensual. En caso de que el consumo mensual sea mayor a 100 m³ la exoneración será del 50%.

CAPÍTULO VI

INSTALACIONES DE AGUA POTABLE

Art. 25.- Es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, prestar el servicio público de agua potable, por tanto, es función exclusiva del mismo la provisión e instalación de dicho servicio, así como la construcción de nuevos sistemas, su operación, mantenimiento y/o ampliación de los sistemas existentes; sin perjuicio de que estas obras puedan ser ejecutadas por terceras personas previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

Art. 26.- Exclusivamente la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, por medio del personal técnico que designare, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la instalación del medidor domiciliario, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con las normas establecidas.

Previo al otorgamiento del servicio de agua potable, se requerirá la presentación de planos y diseños hidrosanitarios aprobados por la municipalidad, los mismos que constarán dentro de los planos de la edificación y que han sido previamente aprobados como requisito para el otorgamiento del permiso municipal de construcción de dicho inmueble u obra, los cuales se sujetarán a la normativa correspondiente, como requisito previo a la suscripción del contrato de servicio.

Art. 27.- La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, efectuará las instalaciones necesarias en los sectores de vivienda nuevos, construidos por particulares o instituciones públicas ajenas al GAD Municipal que estén localizadas dentro del límite de oferta del servicio, en concordancia con la ordenanza sustitutiva que regula las urbanizaciones, lotizaciones urbanas y semiurbanas y fraccionamientos de predios urbanos, semiurbanos y rurales del cantón Naranjal, o la ordenanza que la sustituyere.

Art. 28.- ACOMETIDA: Es la conexión desde la tubería matriz hasta el medidor, inclusive, pudiendo ser de las siguientes clases:

- Instalaciones individuales: Son aquellas instalaciones que proveen del servicio a una sola vivienda, comercio, industria, servicio público, etc.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

- Instalaciones múltiples: Son las destinadas a proveer los servicios a edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido. En los casos de edificios de propiedad horizontal para vivienda, deberá instalarse un medidor por cada local independiente, y adicionalmente otro de control general a la entrada del edificio.
- Instalaciones especiales: Son aquellas que debido al tipo de instalación o equipos a utilizarse o por el uso que vaya a darse al agua, difieran del tipo normal de instalación de la ciudad.

Art. 29.- COSTO DEL DERECHO DE ACOMETIDA. - El solicitante del servicio de agua potable cancelará el siguiente valor por derecho de conexión de la acometida, tomando como variable la categoría y el diámetro a instalar.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	DIÁMETRO	COSTO
RESIDENCIAL	HOGARES	½ PULGADA	10% S.B.U.
		¾ PULGADA	30% S.B.U.
		1 PULGADA	1 S.B.U.
NO RESIDENCIAL	COMERCIAL	½ PULGADA	15% S.B.U.
		¾ PULGADA	50% S.B.U.
		1 PULGADA	100% S.B.U.
	INDUSTRIAL	¾ PULGADA	1 S.B.U.
		1 PULGADA	2 S.B.U.
		1 ½ PULGADA	3 S.B.U.
	INSTITUCIONES PÚBLICAS SIN FINES DE LUCRO	½ PULGADA	10% S.B.U.
		¾ PULGADA	30% S.B.U.
		1 PULGADA	1 S.B.U.

* S.B.U.= SALARIO BÁSICO UNIFICADO

En el caso de reconexión de una acometida el valor a pagar por este concepto será el treinta por ciento (30%) del correspondiente a la conexión de una instalación nueva, según su categoría.

Art. 30.- En casos que una persona tenga la necesidad de un derecho de agua potable y sea de escasos recursos económicos, se solicitará por escrito y se sujetara a verificación y recomendación de la Dirección de Gestión Social, para posterior análisis y aprobación de la Máxima Autoridad del cantón y ejecutar la exoneración del valor a derecho de acometida.

Art. 31.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz a nuevas urbanizaciones o lotizaciones para otorgar el servicio de uno o más consumidores, el GAD Municipal vigilará a través de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, que las dimensiones de la tubería a extender sean determinadas con sujeción a los requisitos técnicos, de tal manera que garanticen el buen servicio sin afectar el desarrollo de otros sectores.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Si los beneficiarios han aportado económicamente y con trabajo para realizar la extensión de una o más redes para acceder el servicio, tiene la obligación de hacer participar a todos los vecinos potencialmente factibles de ser servidos para que obtengan los mismos derechos y obligaciones.

Inmediatamente luego de terminados estos trabajos con convenios o no, o con cualquier porcentaje de participación de los beneficiarios, las redes pasarán a ser propiedad del GAD Municipal, sin tener derecho los beneficiarios de reclamos posteriores. Las nuevas acometidas, inclusive, si se realizan dentro de las redes extendidas, pagarán los derechos vigentes a la fecha de solicitud.

Art. 32.- En el caso de que se vaya a realizar el trámite de aprobación de una urbanización o lotización en lo que respecta a los diseños de agua potable deberán ser aprobados por la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, siendo requisito indispensable para continuar con el trámite respectivo un informe favorable de dicha unidad, en caso contrario se suspenderán los trámites.

Art. 33.- Para realizar los trabajos de tendidos de redes de agua potable en las urbanizaciones o lotizaciones, los dueños deberán pedir la autorización respectiva al GAD Municipal, quien fiscalizará que el tendido de redes y demás accesorios esté acordes con los diseños, y normas constructivas; para lo cual por fiscalización cancelará un valor proporcional del 4% del presupuesto aprobado por la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

Recibidos los trabajos por parte de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, todas las redes pasarán a ser propiedad del GAD Municipal del cantón Naranjal.

Art. 34.- Los usuarios que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación, igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por el Gobierno Municipal del cantón Naranjal.

CAPÍTULO VII

INSTALACIONES DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 35.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a través de los inspectores de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, efectuará la conexión a la red terciaria, incluidos los trabajos de excavación y relleno.

Art. 36.- En los casos que sea necesario prolongar o extender el servicio, a nuevas urbanizaciones o lotizaciones fuera del límite urbano, para el uso de uno o más consumidores, el Municipio vigilará, a través de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas con sujeción a los requerimientos técnicos, de tal manera que garanticen el buen servicio.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Si los beneficiarios han aportado económicamente y con trabajo para realizar la extensión de una o más redes de alcantarillado sanitario, para acceder al servicio, tienen la obligación de hacer participar a todos los vecinos potencialmente factibles de ser servidos, para que obtengan los mismos derechos y obligaciones.

Inmediatamente luego de terminados estos trabajos, con convenios o no y con cualquier porcentaje de participación de los beneficiarios, las redes pasarán a ser propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, sin tener derecho los beneficiarios de reclamos posteriores. Las nuevas conexiones, inclusive si se realizan dentro de las redes extendidas, pagarán los derechos vigentes a la fecha de la solicitud.

Art. 37.- En el caso de que se vaya a realizar el trámite de aprobación de una urbanización o lotización, en lo que respecta a los diseños de alcantarillado sanitario, deberán ser aprobados por la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, siendo requisito indispensable para continuar con el trámite respectivo un informe favorable del departamento, en caso contrario se suspenderán los trámites.

Art. 38.- Para realizar los trabajos de tendido de redes de alcantarillado sanitario en las urbanizaciones o lotizaciones, los dueños deberán pedir la autorización respectiva al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, quien vigilará que el tendido de redes y demás accesorios estén acorde con los diseños; una vez terminados los trabajos al interior de la urbanización o lotización, la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, será el encargado de revisar los trabajos de conexión a las redes principales, previo el pago de los valores correspondientes en la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se indican en el artículo 43 de este cuerpo legal.

Recibidos los trabajos por parte de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, todas las redes pasarán a ser propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Art. 39.- Toda conexión de alcantarillado sanitario, será realizada de acuerdo con el respectivo diseño aprobado por la unidad del ramo, siendo obligación del propietario del inmueble el mantenimiento y cuidado de la caja domiciliaria y las conexiones hacia el interior del domicilio que en ningún caso presentarán filtraciones de agua.

Art. 40.- Los derechos a cobrarse por los distintos servicios del alcantarillado sanitario se establecen de acuerdo al siguiente cuadro:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

Derechos	Unidad de Costos de Derechos			
	Hogares	Comercial	Industrial	Instituciones públicas sin fines de lucro
Conexión de alcantarillado sanitario nuevo.	20% SBU	50% SBU	100% SBU	50% SBU
Conexión al sistema de alcantarillado sanitario antiguo.	8% SBU	20% SBU	50% SBU	20% SBU
Fiscalización de proyectos urbanísticos	4% del presupuesto referencial realizado por esta municipalidad			

* S.B.U.= SALARIO BÁSICO UNIFICADO

Art. 41.- La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, ingresará las lecturas del consumo de agua potable al computador integrado a la red, archivarán los originales de la lectura mes a mes, y procederá entonces a la emisión de las planillas de pago correspondiente a cada usuario.

Cualquier reclamo sobre el monto de pago se aceptará solo dentro de los 10 días laborables posteriores a la emisión de la planilla vencida, cuyo plazo se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Art. 42.- Costo del alcantarillado sanitario sin micro medidor. - En caso de que por alguna razón las acometidas no posean medidores se cobrará una tarifa mensual en base a un consumo estimado promedio de las siguientes subcategorías y cantidades de volumen:

Subcategorías	Consumo Promedio m3
Hogares	30
Comercial	60
Industrial	100
Instituciones sin fines de lucro	30

**CAPÍTULO VIII
ESTRUCTURA TARIFARIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
SANITARIO**

Art. 43. - Cálculo de las Tarifas.- Para la fijación de las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, se han considerado los criterios técnicos y actuariales para la determinación de los costos sostenibles de los referidos servicios, en aplicación de la norma técnica expedida por la Agencia de Regulación y Control del Agua, mediante resolución

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

N°DIR-ARCA-RG-006-2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 190 del 28 de febrero de 2018.

El pliego tarifario busca reflejar de manera adecuada, los valores a ser facturados por los servicios de agua potable y Alcantarillado; así mismo se consideró el fin social y sanitario como eje fundamental para el análisis económico y técnico, conforme el estudio que fuere presentado a la Agencia de Regulación y Control del Agua.

Para cumplir los objetivos y garantizar la sostenibilidad del servicio, el pliego tarifario será implementado conforme al Plan de Gradualidad aprobado por la Agencia de Regulación y Control del Agua. El pliego tarifario se conservará durante el periodo de proyección (2025-2029) para garantizar la sostenibilidad, la capacidad de inversión en los servicios y no causar impacto en la planilla de los usuarios o consumidores finales garantizando un servicio de calidad.

Art. 44.- Principios de aplicación de las tarifas. - Los principios rectores de aplicación de dichos valores son:

- a) Todos los usuarios o consumidores del servicio deben cancelar en función de las categorías y rangos de consumo que les corresponda, a fin de que exista diferenciación entre los diversos usos del agua.
- b) Las tarifas se podrán actualizar en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión del servicio, los cuales estarán regulados a través de ordenanza.
- c) El Plan de Gradualidad cuyo objetivo determina el periodo para la aplicación del nuevo pliego tarifario considerando el impacto social como se determina en el Art. 47 de la Regulación 006-ARCA, se tomará en consideración a partir del inicio de la Nueva Planta de Tratamiento de Agua Potable.
- d) Implementación gradual de la tarifa en cinco (5) años

Art. 45.- Fijación de las tarifas los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. - Por la prestación de los servicios públicos básicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, corresponderá aplicar el pliego tarifario que se detalla a continuación:

a) Para el servicio de agua potable

Pliego Tarifario para el servicio de Agua Potable						
Categoría	Subcategoría	Cargo Fijo (CF)	Cargo Variable por bloques de consumo (CV)			
Rangos de Consumo en m3			0 - 10	11 - 25	26 - 40	> 40
Residencial	Hogares	\$2,69	\$0,40	\$0,50	\$0,55	\$0,70

Categoría	Subcategoría	Cargo Fijo (CF)	Cargo Variable por bloques de consumo (CV)		
Rangos de Consumo en m3			0 - 25	26 - 50	> 50
No Residencial Productivo	Comercial	\$3,80	\$0,55	\$0,70	\$0,90
	Industrial				

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

Categoría	Subcategoría	Cargo Fijo (CF)	Cargo Variable por bloques de consumo (CV)		
Rangos de Consumo en m ³			0 - 25	26 - 50	> 50
No Residencial No Productivo	Instituciones Públicas sin Fines de Lucro	\$3,50	\$0,50	\$0,60	\$0,70

Plan de Gradualidad – Categoría Residencial

Cargo Variable Agua Potable										
Bloques Consumo (m ³)	1er año		2do año		3er año		4to año		5to año	
	USD	%								
0 – 10	\$0,08	20,0%	\$0,24	60,0%	\$0,26	65,0%	\$0,30	75,0%	\$0,40	100,0%
11 – 25	\$0,20	40,0%	\$0,35	70,0%	\$0,38	76,0%	\$0,40	80,0%	\$0,50	100,0%
26 – 40	\$0,28	50,9%	\$0,41	74,5%	\$0,43	78,2%	\$0,45	81,8%	\$0,55	100,0%
> 40	\$0,35	50,0%	\$0,52	74,3%	\$0,55	78,6%	\$0,58	82,9%	\$0,70	100,0%
Cargo Fijo	\$1,09		\$1,89		\$2,09		\$2,29		\$2,69	

Plan de Gradualidad – Categoría No Residencial - Productivo

Cargo Variable Agua Potable										
Bloques Consumo (m ³)	1er año		2do año		3er año		4to año		5to año	
	USD	%								
0 – 25	\$0,20	36,4%	\$0,37	67,3%	\$0,40	72,7%	\$0,45	81,8%	\$0,55	100,0%
26 – 50	\$0,31	44,3%	\$0,50	71,4%	\$0,52	74,3%	\$0,55	78,6%	\$0,70	100,0%
> 50	\$0,39	43,3%	\$0,64	71,1%	\$0,70	77,8%	\$0,72	80,0%	\$0,90	100,0%
Cargo Fijo	\$2,00		\$2,90		\$3,20		\$3,50		\$3,80	

Plan de Gradualidad – Categoría No Residencial – No Productivo

Cargo Variable Agua Potable										
Bloques Consumo (m ³)	1er año		2do año		3er año		4to año		5to año	
	USD	%								
0 – 25	\$0,08	16,0%	\$0,29	58,0%	\$0,34	68,0%	\$0,38	76,0%	\$0,50	100,0%
26 – 50	\$0,20	33,3%	\$0,40	66,7%	\$0,45	75,0%	\$0,48	80,0%	\$0,60	100,0%
> 50	\$0,28	40,0%	\$0,49	70,0%	\$0,54	77,1%	\$0,58	82,9%	\$0,70	100,0%
Cargo Fijo	\$1,20		\$2,35		\$2,50		\$2,70		\$3,50	

b) Para el servicio de alcantarillado sanitario

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

Pliego Tarifario para el servicio de Alcantarillado Sanitario						
Categoría	Subcategoría	Cargo Fijo (CF)	Cargo Variable por bloques de consumo (CV)			
Rangos de Consumo en m ³			0 - 10	11 - 25	26 - 40	> 40
Residencial	Hogares	\$0,91	\$0,14	\$0,17	\$0,19	\$0,24
Categoría	Subcategoría	Cargo Fijo (CF)	Cargo Variable por bloques de consumo (CV)			
Rangos de Consumo en m ³			0 - 25	26 - 50	> 50	
No Residencial Productivo	Comercial	\$1,29	\$0,19	\$0,24	\$0,31	
	Industrial					

Categoría	Subcategoría	Cargo Fijo (CF)	Cargo Variable por bloques de consumo (CV)		
Rangos de Consumo en m ³			0 - 25	26 - 50	> 50
No Residencial No Productivo	Instituciones Públicas sin Fines de Lucro	\$1,29	\$0,17	\$0,20	\$0,24

Plan de Gradualidad – Categoría Residencial										
Bloques Consumo (m ³)	1er año		2do año		3er año		4to año		5to año	
	USD	%								
0 – 10	\$0,04	28,6%	\$0,09	64,3%	\$0,11	78,6%	\$0,12	85,7%	\$0,14	100,0%
11 – 25	\$0,10	58,8%	\$0,13	76,5%	\$0,15	88,2%	\$0,16	94,1%	\$0,17	100,0%
26 – 40	\$0,14	73,7%	\$0,16	84,2%	\$0,17	89,5%	\$0,18	94,7%	\$0,19	100,0%
> 40	\$0,17	70,8%	\$0,20	83,3%	\$0,22	91,7%	\$0,23	95,8%	\$0,24	100,0%
Cargo Fijo	\$0,61		\$0,76		\$0,81		\$0,86		\$0,91	

Plan de Gradualidad – Categoría No Residencial - Productivo										
Bloques Consumo (m ³)	1er año		2do año		3er año		4to año		5to año	
	USD	%								
0 – 25	\$0,10	52,6%	\$0,13	68,4%	\$0,14	73,7%	\$0,15	78,9%	\$0,19	100,0%
26 – 50	\$0,16	66,7%	\$0,19	79,2%	\$0,20	83,3%	\$0,21	87,5%	\$0,24	100,0%
> 50	\$0,19	61,3%	\$0,21	67,7%	\$0,23	74,2%	\$0,26	83,9%	\$0,31	100,0%
Cargo Fijo	\$1,09		\$1,14		\$1,19		\$1,24		\$1,29	

Plan de Gradualidad – Categoría No Residencial – No Productivo										
Bloques Consumo (m ³)	1er año		2do año		3er año		4to año		5to año	
	USD	%								
0 – 25	\$0,04	23,5%	\$0,07	41,2%	\$0,09	52,9%	\$0,12	70,6%	\$0,17	100,0%
26 – 50	\$0,10	50,0%	\$0,12	60,0%	\$0,14	70,0%	\$0,16	80,0%	\$0,20	100,0%
> 50	\$0,10	41,7%	\$0,13	54,2%	\$0,15	62,5%	\$0,18	75,0%	\$0,24	100,0%
Cargo Fijo	\$0,65		\$0,97		\$1,04		\$1,14		\$1,29	

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

* Estudio Tarifario aprobado por la Agencia de Regulación y Control del Agua con Oficio Nro. ARCA-ARCA-2023-2759-OF de fecha 29 de noviembre de 2023.

Art. 46.- Base Imponible por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado. - Los valores por los servicios públicos básicos por parte del consumidor será el resultado de la sumatoria entre: el cargo fijo (por su categoría de consumidor) y el resultado de la multiplicación de los cargos variables y el volumen consumido (dentro de cada bloque de consumo), de conformidad con la siguiente ecuación:

$$\text{Tar} = \text{CF}_{\text{ap y sa}} + \sum(\text{VC}_j + \text{CV}_{ij})_{\text{ap y sa}}$$

Donde:

Tar	Tarifa a pagar. Valor expresado en dólares (USD)
VC _j	Volumen consumido dentro de un bloque de consumo, expresado en metros cúbicos (m ³)
CF	Cargo Fijo
CV	Cargo Variable
i	Categoría de Usuario - Consumidor
j	Bloque de Consumo
ap	Servicio de Agua Potable
alc	Servicio de Alcantarillado Sanitario

Los consumidores deben retribuir para cada servicio tanto el valor por cada unidad (m³) consumida denominada CV de acuerdo al rango de consumo; así como, el valor que corresponde al denominado CF (cargo fijo) de acuerdo a la categoría de consumidor, este último deberá cobrarse siempre, independiente de la cantidad de m³ consumida o no.

Para tanqueros y agua en bloque se aplicará únicamente el valor establecido en el pliego tarifario multiplicado por el volumen consumido.

A los consumidores que sólo reciben el servicio de Agua Potable (ap) y que no cuenten con el servicio de saneamiento ambiental, no se aplicará el costo variable de Alcantarillado Sanitario (alc).

Art. 47.- Costo del agua sin micro medidor. - En caso de que por alguna razón las acometidas no posean medidores se cobrará una tarifa mensual en base a un consumo estimado promedio de las siguientes subcategorías y cantidades de volumen:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

Subcategorías	Consumo Promedio m3
Hogares	30
Comercial	60
Industrial	100
Instituciones sin fines de lucro	30

**CAPÍTULO IX
MEDICIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

Art. 48.- Para la medición del servicio de agua potable se utilizarán micromedidores de caudal que serán proporcionados por el GAD Municipal, en caso de que los usuarios dispongan de micromedidor de caudal estos deberán ser probados en el banco de pruebas que para el efecto contará el GAD Municipal.

Art. 49.- Toda conexión de agua potable será realizada con el respectivo micromedidor de consumo, siendo obligación del propietario del inmueble y/o usuario del mantenimiento y cuidado del micromedidor, así como de sus instalaciones domiciliarias que en ningún caso presentarán fugas internas de agua. Por tanto, será de su responsabilidad el consumo registrado por el micromedidor, a excepción de que presente deficiencias que amerite su cambio.

En casos de que no existan micromedidores disponibles para la conexión, ésta se realizará de manera provisional hasta la existencia de los mismos.

Art. 50.- Los medidores se instalarán en el lugar más accesible para su lectura, desde la vereda o borde de la calle o de pasadizos y corredores en instalaciones múltiples.

Queda prohibida la reubicación del micromedidor por parte del propietario del inmueble siendo únicamente la municipalidad la autorizada para realizar dichos cambios, los gastos de reubicación de medidor correrán por cuenta del usuario.

Art. 51.- Previa a su instalación, todo micromedidor llevará un sello de seguridad inviolable que podrá ser removido únicamente por personal autorizado de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado. Por ningún concepto el usuario o cualquier otra persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello.

Art. 52.- El GAD Municipal del cantón Naranjal tiene exclusividad para el control y mantenimiento de los micromedidores. Si el propietario observare un mal funcionamiento del micromedidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo podrá solicitar a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, la inspección para corregir el defecto. Los micromedidores podrán también ser revisados por dirección de agua potable de oficio cuando lo justifique un análisis técnico, el mismo que será notificado al usuario.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Art. 53.- De ser necesario el retiro del micromedidor, ya sea para someterlo a revisión o reparación, el GAD Municipal lo desinstalará en el término de 24 horas de haberlo solicitado o dispuesto, según sea el caso.

Si no existe la garantía de un buen funcionamiento se le notificará al dueño del inmueble que se va a proceder al cambio de micromedidor y los gastos que se deriven de dicha actividad serán cobrados en planillas mensuales a más del consumo generado.

En caso de que la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado no cuente con micromedidores para el reemplazo, la conexión permanecerá de forma directa y mientras se mantenga en ese estado, el usuario pagará mensualmente el promedio histórico de las planillas de los seis últimos meses, siempre que el micromedidor hubiere funcionado correctamente durante ese lapso; caso contrario, pagará la tarifa básica según su categoría.

La negativa al cambio del micromedidor por parte del usuario será razón suficiente para suspender el servicio de agua potable, hasta cuando cancele todos los derechos y costos por instalar el nuevo micromedidor.

Art. 54.- Los propietarios de los inmuebles, facilitarán el acceso del personal de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, para realizar la lectura de los micro medidores y control del sistema interior de agua potable.

CAPÍTULO X
REGISTRO DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE

Art. 55.- Será obligación de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, llevar cuadros estadísticos del consumo de los usuarios que permita determinar variaciones en los consumos mensuales con el propósito de realizar acciones correctivas oportunas, en caso de ser necesario.

Art. 56.- De detectarse variaciones notorias en el historial de consumo se comunicará al usuario para que proceda a revisar sus instalaciones domiciliarias y/o se presente a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado a justificar el exceso de consumo.

Art. 57.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual.

Art. 58.- La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, emitirá los primeros días de cada mes los avisos de pago donde constarán además de los datos de identificación del usuario el volumen de consumo y el valor a cancelar.

Art. 59.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliar desde la tubería de la red hacia el medidor, o en el medidor, el propietario está obligado a solicitar inmediatamente a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado la reparación respectiva.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJALCAPÍTULO XI
RECLAMO ADMINISTRATIVO

Art. 60.- El reclamo administrativo. - Es la solicitud presentada por el usuario a fin de que la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, se pronuncie mediante resolución motivada, sobre el o los actos impugnados. Los usuarios podrán presentar reclamos administrativos que establece la ley o normas vigentes, siguiendo el procedimiento respectivo.

Art. 61.- Errores de facturación. – En caso de detectarse errores evidentes de facturación, deberán ser rectificadas de oficio o a petición del usuario, sin necesidad de levantar un expediente, de la siguiente manera:

1. **De oficio.** - Si el error evidente es detectado por la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, la corrección se hará sin necesidad de la presentación del reclamo, mediante la aplicación de una nota de crédito o de débito, informando a la Dirección de Gestión Financiera las razones del error detectado, según sea el caso, autorizada de acuerdo al reglamento, debiéndose dejar constancia de la rectificación.
2. **A petición de parte.** - Si el usuario considera error de facturación, su reclamo lo realizara en la oficina de servicios al usuario. De confirmarse el error, su rectificación será atendida de conformidad con el numeral 1 del presente artículo.

Art. 62.- El reclamo administrativo por las lecturas tomadas o de consumos generados por éstas, podrá ser realizado por parte del usuario o su representante hasta en un plazo de diez (10) días hábiles después del aviso de pago; siendo de conocimiento general del usuario que la emisión de planillas se realizará el primer día laborable del mes siguiente del consumo registrado. Por tanto, al no existir persona que reciba el aviso, el mismo será introducido hacia el interior de la vivienda, debiendo el lector dejar constancia de lo actuado en la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 63.- Si por fuerza mayor no se pudiera tomar lecturas de los micromedidores de uno, varios o de todos los micromedidores existentes, la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado por intermedio del sistema informático emitirá la planilla con el promedio del consumo histórico del último semestre y en el próximo mes liquidará a partir del consumo acumulado.

CAPÍTULO XII
VALORES Y FORMA DE PAGO

Art. 64.- Los pagos de consumo de agua potable, se realizarán dentro de un plazo de hasta 30 días subsiguientes a la emisión de las planillas de consumo, cumplido este periodo se aplicarán los intereses correspondientes en caso de mora en el pago del servicio.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Art. 65.- En caso de enajenación y/o venta de un inmueble, el propietario actual del mismo para la obtención del certificado de pago del impuesto sobre la renta, utilidades en la compra venta de predios (plusvalía) presentará a la municipalidad el certificado de no adeudar a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado por dicho inmueble, certificado que será emitido sin costo alguno por parte de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 66.- Todo pago se efectuará obligatoriamente en la Tesorería Municipal dentro de los quince días posteriores a la notificación con la respectiva planilla, debiendo exigirse en cada pago el comprobante respectivo.

Art. 67.- En los casos de deudas que los usuarios mantengan con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjal, por concepto de consumo de agua potable y alcantarillado, los deudores podrán acogerse a un plan de pago en cuotas mensuales que se cobrarán conjuntamente con las planillas de consumo, previo la firma de un convenio, el cual congelará los intereses a la fecha de la firma del convenio y solo se incrementarán si el usuario no cumple con las estipulaciones del convenio. El plazo del convenio podrá ser de hasta 24 meses, dependiendo del monto de la deuda.

Podrán acogerse a las disposiciones de este artículo aquellos usuarios que no puedan incluirse entre los que señala el artículo siguiente.

Art. 68.- Exoneración de deudas de más de un año. - La Tesorería Municipal procederá a la liquidación de la planilla de pago referida a deudas de usuarios por concepto de consumo de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a los siguientes criterios.

- a) Se aplicará una exoneración del total de los intereses generados en la deuda por planillas de agua potable y alcantarillado, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza que establece la remisión de tributos municipales y otros pasivos como plan estratégico para la recuperación de la cartera vencida del Gobierno Municipal del cantón Naranjal
- b) Se aplicará una exoneración de hasta el 50% sobre el valor de la deuda sin los intereses.

La exoneración señalada en el literal b) se aplicará de acuerdo a las condiciones socio-económicas de cada usuario, presentando una solicitud a la autoridad municipal, y contando con la debida verificación de la Dirección de Gestión Social, quien emitirá criterio de evaluación económica.

Podrán acogerse a las disposiciones del presente artículo aquellos usuarios que tengan ingresos familiares mensuales menores a un salario básico unificado.

La exoneración señalada en este artículo se aplicará exclusivamente a las deudas correspondientes o mantenidas desde un año hacia atrás, medido dicho lapso a partir de la fecha de la liquidación presentada en la solicitud respectiva.

La exoneración a que se refiere este artículo se aplicará por una sola vez a un mismo usuario.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Art. 69.- De los requisitos para la exoneración. - Los usuarios que pretendan beneficiarse de la exoneración señalada en el artículo anterior, presentarán la documentación siguiente:

- a) Solicitud de exoneración dirigida al Alcalde o Alcaldesa, a través de la Secretaría General, departamento que derivará el expediente a la Comisión de Gestión Social.
- b) Copia de cédula de identidad o de ciudadanía.
- c) Roles de pagos originales o declaración juramentada en la que señala que sus ingresos familiares son menores a un salario básico unificado.
- d) Liquidación de la deuda pendiente emitida por la Tesorería Municipal.

Art. 70.- Del procedimiento. - La Secretaría General una vez recibida la solicitud de exoneración derivará la misma a la Dirección de Gestión Social para su conocimiento. Dicha Comisión en un plazo máximo de 10 días elaborará su dictamen, el que podrá ser favorable o desfavorable de acuerdo al cumplimiento o no de los requisitos señalados y la evaluación de la condición socio-económica del solicitante, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Ingresar la documentación a Secretaria General, cumpliendo los requisitos del presente artículo.
- b) Secretaria General derivará a la Dirección de Gestión Social para el estudio o evaluación socioeconómica.
- c) La evaluación socioeconómica deberá ser revisada por la Dirección de Gestión Financiera, quien emitirá un informe de viabilidad.
- d) Luego, la Secretaria General cumplirá el proceso pertinente que conlleva elevar a sesión de consejo para su evaluación y/o aprobación.
- e) En el caso de ser aprobado por el Concejo Municipal, la Secretaria General pondrá en conocimiento de las Direcciones de Gestión Financiera y de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado para el cumplimiento de lo dispuesto.

Art. 71.- Plazo de pago. - El plazo para el pago de la deuda liquidada luego de la aplicación de la exoneración se ceñirá acorde a los lineamientos de la Ordenanza que establece la remisión de tributos municipales y otros pasivos, de conformidad con lo señalado en el artículo 68 de la presente ordenanza, y las cuotas correspondientes se pagarán conjuntamente con la planilla mensual de consumo.

CAPÍTULO XIII
EXONERACIONES y/o REBAJAS

Art. 72.- Beneficiarios de las exoneraciones y/o rebajas. - Son usuarios o consumidores beneficiarios de exoneraciones y/o rebajas en el pago de tarifas por concepto de la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua, los siguientes:

- a. Personas adultas mayores;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

- b. Personas con discapacidad, o personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que representen legalmente a la persona con discapacidad;
- c. Personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad y, aquellas que brindan atención a las personas adultos mayores, debidamente acreditadas por la autoridad competente, como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas;
- d. Personas naturales y jurídicas públicas o privadas que en virtud de una ley sean reconocidas como beneficiarias de exoneraciones y/o rebajas.
- e. Y todos aquellos que se establezca en la normativa legal en vigencia

Art. 73.- Clases de Exoneraciones y/o Rebajas. - En cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador y de la ley de la materia, se realizará las exenciones correspondientes en los casos de personas de la tercera edad, discapacitados y en los casos de instituciones tal como lo señalan las disposiciones legales a continuación:

- a) Personas con Discapacidad: Exoneración del 50% del valor del consumo de Agua Potable y Alcantarillado de hasta 10 metros cúbicos por mes en un medidor.
- b) Personas de la Tercera Edad o Adultas Mayores: Exoneración del 50% del valor correspondiente al consumo mensual de hasta 34 m³ de Agua Potable en un medidor.
- c) Personas Jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad y, aquellas que brindan atención a las personas adultos mayores, debidamente acreditadas por la autoridad competente, como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas. La exoneración será la prevista en los literales a) y b) de acuerdo a cada caso.
- d) Personas naturales y jurídicas públicas o privadas que en virtud de una Ley sean reconocidas como beneficiarias de exoneraciones y/o rebajas.
- e) Exoneración del 100% del valor del servicio de agua potable y alcantarillado utilizada en los sistemas públicos contraincendios operados por el Cuerpo de Bomberos de Naranjal.

Las exoneraciones se las aplica a los cargos variables de los servicios que correspondan.

Para el caso de las instituciones públicas o que pertenezcan al Estado, esta Ordenanza acogerá lo estipulado en el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la obligación de las tasas municipales y metropolitanas.

CAPÍTULO XIV
INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE AGUA POTABLE

Art. 74.- Interferencia en instalación de micromedidores e inspecciones. - Quien se opusiere o impidiere la instalación de un micromedidor, la toma de lecturas y las inspecciones de conexiones de agua potable, será sancionado con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado. En el caso de reincidencia en estos tipos de infracciones se aplicará el ciento por ciento de recargo de la sanción anterior.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Art. 75.- Interferencia en la toma de lecturas y del consumo. - En caso de que el usuario realizara o permitiera que se manipule el medidor para variar las mediciones de los consumos impidiendo determinar el valor real del consumo mensual, será sancionado con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado. En el caso de reincidencia la multa será del cincuenta por ciento (50%) de dicho salario. Por consumo del mes de la lectura no tomada se aplicará el promedio de los tres últimos meses registrados.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado reemplazará el medidor y sus accesorios a costa del usuario, y el valor será emitido en las próximas planillas por facturación hasta un plazo de 12 meses.

Art. 76.- Conexiones clandestinas. - Es prohibido efectuar conexiones de agua potable sin la correspondiente autorización y sin haber hecho el trámite respectivo en la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal. En caso de comprobarse el cometimiento de esta infracción, sin perjuicio de disponer la desconexión inmediata del servicio, se procederá a sancionar al infractor de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Cobro de una multa equivalente a un salario básico unificado, más.
- Cobro de los valores correspondientes a la autorización de conexión de agua potable, según la categoría que le correspondiera más un adicional del 50% de dicho valor, con lo que se legalizará la conexión, más.
- Cobro por concepto de consumo, por el tiempo presuntivo que tuviera la conexión ilegal. Este cobro será equivalente a un consumo mensual de 20 m³ en el caso de **subcategoría hogares**; 50 m³ en el caso de **subcategoría comercial** y 150 m³ en el caso de **subcategoría industrial**. En caso de no lograr determinarse el tiempo presuntivo, se liquidará por un período mínimo de un año como conexión clandestina.

Art. 77.- Reconexión ilegal. - Quién hubiere realizado una reconexión clandestina del servicio de agua potable cuando la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado lo hubiere cortado, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado. A ser cobrada en planillas posteriores.

En caso de reincidencia la multa será equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado, pudiendo llegar al retiro definitivo del servicio y al juicio de coactiva.

Art. 78.- Desconexión del micromedidor por el usuario. - En todo caso en que el usuario, o terceros a nombre de él, desconecten el micromedidor, la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, impondrá las siguientes sanciones:

- Multa del ciento por ciento (100%) del valor vigente de su conexión, más.
- Se planillará por consumo mensual el volumen mensual correspondiente al promedio histórico de consumo de los últimos tres meses con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

- En caso de reincidencia estas sanciones se volverán a aplicar, en cada caso con el veinticinco por ciento (25%) de recargo.

Art. 79.- La mora en el pago de servicio de agua potable por más de dos meses será causa suficiente para que se suspenda el servicio al usuario y que la Tesorería Municipal recurra de inmediato al cobro por la vía coactiva, aplicando como interés de mora la máxima tasa legal, que rige en el momento de hacerse efectivo su cobro.

Art. 80.- La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en la red de agua o en los tanques, o tratasen de perjudicar en cualquier otra forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa de cinco salarios básicos unificados.

Art. 81.- Prohíbese a toda persona no autorizada por la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado manipular los micromedidores, llaves de paso, guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa del veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado más los valores que correspondan por daños o perjuicios ocasionados.

Art. 82.- El agua potable que suministra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no podrá ser destinado para uso en riegos de cultivos de ninguna clase, establos, chancheras, o para el uso de cualquier otra actividad que la presente ordenanza no lo autoriza ni lo permita. Esta infracción será sancionada con una multa del veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado.

La reincidencia será sancionada con recargo del ciento por ciento (100%) de la sanción anterior y el corte definitivo de la conexión.

Art. 83.- Todo daño ocasionado en la red de agua potable será cobrado al usuario más una multa adicional del 50% de un salario básico unificado. El cobro se realizará de ser necesario mediante la respectiva acción ordinaria de coactiva, la cual será ejecutada por el GAD Municipal, sin perjuicio de las acciones legales establecidas en el Código Penal, a no ser que el daño sea por caso fortuito o fuerza mayor previa calificación y justificación del mismo.

Art. 84.- Sólo en caso de fuerza mayor o cuando hubiere la autorización correspondiente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal y el hecho lo amerita, una persona particular podrá manipular válvulas, hidrantes y conexos. En caso contrario, quien realizare dicha manipulación será sancionado con una multa del cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado.

CAPÍTULO XV
SANCIONES Y PROHIBICIONES EN ALCANTARILLADO

Art. 85.- Las personas que abrieran boquetes, realizarán perforaciones en la red, zanjas o canales para llegar a la tubería, realicen cualquier tipo de maniobra, operación y manipuleo de

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

cualquier componente del sistema o trate de perjudicar en cualquier forma el mismo, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa equivalente a 1.5 veces el valor del derecho de conexión.

Art. 86.- Cualquier persona que ilícitamente interviniera en la conexión de alcantarillado sanitario, incurrirá en infracción que será penada según la multa establecida en el artículo anterior de esta ordenanza, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiese lugar. En el caso de reincidencia, el infractor será multado con el doble.

Art. 87.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de alcantarillado sanitario, el dueño del inmueble pagará una multa equivalente a dos (2) veces el derecho de conexión, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con una multa de dos veces al valor anterior. Para tener opción a ser usuario legal de los servicios, deberá pagar todos los derechos que se establecen en esta ordenanza.

Art. 88.- Todo daño causado en la red de alcantarillado sanitario será cobrado al causante mediante la respectiva acción ordinaria o coactiva según el caso, acción que será ejecutada por la Municipalidad sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

Art. 89.- No se permitirá la descarga a los colectores de agua cuya temperatura sea de 40 grados centígrados o más, ácidos o cualquier sustancia que pueda deteriorar el sistema de alcantarillado sanitario.

Art. 90.- En todo establecimiento que se emplee maquinaria, cuyo funcionamiento requiere del uso de gasolina, aceites volátiles, sustancias inflamables, así como en lugares en los que se expendan o se almacenen estas sustancias, se deberán emplear los dispositivos adecuados para la separación y disposición de las grasas, aceites, etc.

Art. 91.- En sitios de producción con un elevado consumo de grasas, aceites, o en aquellos que descarguen arcilla, arena, etc., deberán, como paso previo a la conexión al sistema de alcantarillado sanitario, haber realizado la construcción de los dispositivos especiales de acuerdo a lo que señale el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal a través del Departamento de Obras Públicas Municipal en función de las normas nacionales establecidas para estos casos.

Art. 92.- Queda expresamente prohibido a toda persona, natural o jurídica por disposición expresa contenida en Ley Orgánica de Salud en su artículo 103 y sin que se cumplan los requisitos que establecen la presente ordenanza, descargar o depositar aguas servidas y residuales sin el tratamiento apropiado en ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros sitios similares, así también de un inmueble a otro que no sea la red del sistema de alcantarillado sanitario. De igual manera se prohíbe el uso del sistema de alcantarillado para la descarga de todo tipo de desechos provenientes de la cría de animales o actividades agropecuarias.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Art. 93.- Los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal. La eliminación de desechos domésticos se realizará cumpliendo las disposiciones establecidas para tal efecto.

Art. 94.- Todo establecimiento industrial, comercial o de servicio, tiene la obligación de instalar sistemas de tratamiento de aguas contaminadas y de residuos tóxicos que se produzcan por efecto de sus actividades.

El Comisario Municipal en coordinación con las autoridades de salud y la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, serán responsables de hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Art. 95.- Los terrenos por donde pasen o deban pasar redes de alcantarillado, acueductos o tuberías, se constituirán obligatoriamente en predios sirvientes de acuerdo a lo establecido por la ley.

Art. 96.- El Comisario Municipal, en coordinación con la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, serán los responsables de hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; solicitarán la participación y colaboración de las autoridades de salud y medio ambiente en los asuntos que fueren del caso.

Art. 97.- El Comisario Municipal, en coordinación con la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, serán los responsables de hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; solicitarán la participación y colaboración de las autoridades de salud y medio ambiente en los asuntos que fueren del caso.

CAPÍTULO XVI
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y/O ACCESORIAS

Art. 98.- SERVICIOS POR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y/O ACCESORIAS.- Los servicios técnicos especializados relacionados con actividades complementarias y/o accesorias a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental regulados con el agua, tales como: conexión inicial, servicio integral de instalación de sistemas de medición, reposición o cambio del sistema de medición, reubicación del sistema de medición, interconexiones domiciliarias de agua potable y saneamiento, servicios de corte y reconexión, cierre definitivo desde la red matriz, revisión y aprobación de planos de redes hidrosanitarias, servicios de fiscalización y/o acompañamiento técnico para proyectos, servicio de hidrosuccionador, entre otros servicios, serán ejecutados por el personal técnico autorizado y en virtud de su otorgamiento los usuarios o consumidores estarán sujetos al pago de los precios públicos correspondientes.

Las condiciones de prestación de estos servicios serán establecidos y reglamentados operativamente por la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

Art. 99.- COSTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal por los servicios administrativos que presta a sus usuarios, cobrará los cargos correspondientes cuyos costos serán los siguientes:

TIPO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO	VALOR (USD)
Certificado de No Adeudar y/o Certificado de Laboratorio	El 1% de un salario Básico Unificado

Art. 100.- COSTOS DE SERVICIOS TÉCNICOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal por los servicios técnicos que presta a sus usuarios, cobrará los cargos correspondientes cuyos costos serán los siguientes:

TIPO DE SERVICIOS TÉCNICOS		VALOR (USD)	UNIDAD
I	Factibilidad de servicio o proyecto		
I.a	Urbanización o desmembración: 50% SBU más 0,2% SBU por cada m2	Hasta un máximo de 2 SBU	m2
I.b	Para Industrias: 50% SBU más 0,25% SBU por cada m2	Hasta un máximo de 3 SBU	m2
I.c	Para Lubricadoras, Lavadoras de Vehículos, Gasolineras y otros similares: 50% SBU más 0,25% SBU por cada m2	Hasta un máximo de 3 SBU	m2
II	Aprobación de planos, estudios y diseños De agua potable, alcantarillado y/o sistemas de tratamiento para lotizaciones, parcelaciones, industrias, lubricadoras, lavadoras de vehículos, gasolineras y en general todo tipo de alcantarillado que requiera intervención del personal técnico municipal, pagarán los siguientes cargos:		
II.a	Urbanización o desmembración: 10% SBU más 0,10% SBU por cada m2	Hasta un máximo de 50% de SBU	m2
II.b	Para Industrias: 20% SBU más 0,20% SBU por cada m2	Hasta un máximo de 50% de SBU	m2
II.c	Para Lubricadoras, Lavadoras de Vehículos, Gasolineras y otros similares: 20% SBU más 0,20% SBU por cada m2	Hasta un máximo de 50% de SBU	m2

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

II.d	<p>Para trámite de propiedad horizontal, de acuerdo al número de departamentos, oficinas y locales comerciales.</p> <p>Por servicios de agua potable y alcantarillado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hasta 5 unidades • Entre 6 y 10 unidades • Entre 11 y 15 unidades • Desde 15 unidades en adelante 	<p>20% de SBU</p> <p>30% de SBU</p> <p>40% de SBU</p> <p>50% de SBU</p>	<p>u</p> <p>u</p> <p>u</p> <p>u</p>
III	<p>Fiscalización de Proyectos</p> <p>Previo al inicio de obras y una vez aprobado los diseños, se firmará con el promotor un convenio de fiscalización para las obras de infraestructura. Se cobrará un porcentaje basado en el presupuesto referencial presentado, en lo referente a las obras de agua potable y alcantarillado.</p> <p>En caso de variaciones de los costos de las obras, desde su inicio hasta concluir los mismos, y previo a la aceptación de la infraestructura, se podrá reliquidar los valores cancelados de acuerdo a la actualización del presupuesto de la obra.</p>	<p>4% del presupuesto referencial</p>	
IV	<p>Corte y Reconexión del servicio de agua potable</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guía de 1/2" hasta 1" • Guía de 1 1/2" hasta 2" • Guía con diámetro mayor a 2" 	<p>1% SBU</p> <p>1,5% SBU</p> <p>2% SBU</p>	<p>u</p> <p>u</p> <p>u</p>
V	<p>Extracción de pozos sépticos dentro del perímetro urbano (por viaje)</p>		
	<ul style="list-style-type: none"> • Hogares 	<p>15% SBU</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> • Comercial 	<p>20% SBU</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> • Industrial 	<p>25% SBU</p>	
VI	<p>Extracción de pozos sépticos fuera del perímetro urbano (por viaje)</p>	<p>30% BSU</p>	

Art. 101.- APROBACIÓN DE PLANOS DE LOTIZACIONES Y URBANIZACIONES. -

Para la aprobación de los planos de infraestructura sanitaria de lotizaciones y urbanizaciones, dentro del expediente para la solicitud de autorización municipal, el solicitante presentará la siguiente documentación impresa y digitalizada:

1. Memoria técnica del estudio del sistema sanitario
2. Planos de agua potable y alcantarillado

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

3. En caso de contar con sistema propio de agua potable presentará los estudios completos del proceso de potabilización y la concesión del SENAGUA para aprovechamiento del agua cruda.
4. Manual de operación y mantenimiento
5. Estudio de impacto ambiental y mitigación.
6. Presupuesto de las obras sanitarias

CAPÍTULO XVII

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 102.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, estarán a cargo de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, quien establecerá las normas correspondientes para su funcionamiento.

Art. 103.- El manejo de los fondos de agua potable y alcantarillado sanitario, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que llevará cuentas separada del movimiento de caja, correspondiente al servicio de agua potable y alcantarillado.

Anualmente se realizará el balance respectivo, cualquier saldo favorable que se obtenga será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de ampliación o mejoramiento del sistema y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes, a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas, cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

Art. 104.- Los materiales y equipos pertenecientes a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, no podrán ser usados ni transferidos a otros servicios que no sean exclusivamente para el cual fueron adquiridos y estarán bajo control del Guardalmacén Municipal quien será el responsable de su cuidado y protección, y sujeto a un inventario actualizado de todos sus bienes que lo llevará el departamento respectivo.

Art. 105.- La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado será responsable en legal y debida forma por la dotación del servicio de agua potable en la ciudad, debiendo presentar un informe mensual al Alcalde/sa con copia a los Concejales/as sobre las actividades ejecutadas y cumplidas tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará en el informe al registro de consumos, comparando los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador de la ciudad.

Art. 106.- La Dirección de Gestión Financiera Municipal, someterá a consideración del concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, el balance de cuenta de agua potable y alcantarillado en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas, de considerarse necesario.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Art. 107.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal por intermedio de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado podrá prestar otros servicios afines o inherentes a su departamento por medio de convenios o contratos con personas naturales y/o jurídicas; públicas y/o privadas como son las de análisis de laboratorio, alquiler de maquinaria, mano de obra, espacios publicitarios y otros que la ley lo permita.

Los costos de los servicios prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, por intermedio de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado serán determinados a inicio de cada año por la Dirección de Gestión Financiera y la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado y aprobados por la Alcaldía.

Art. 108.- La Dirección de Gestión Financiera Municipal, de conformidad a lo que establece la ley, determinará un valor para el funcionamiento de una caja chica administrada por el responsable de la sección técnica y supervisada por el Director de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado para utilizarse en los gastos de adquisición inmediata de materiales no existentes en stock y necesarios para el mantenimiento del sistema. Dicho valor será considerado a lo dispuesto en la “Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que regula a la administración y control del fondo de caja chica del Gobierno Municipal del cantón Naranjal”.

Art. 109.- El monto asignado para agua potable se utilizará para pagar adquisiciones de bienes y/o servicios:

- a) Adquisición de suministros y materiales de agua potable y alcantarillado.
- b) Adquisición oportuna y urgente de partes, piezas, insumos para reparaciones de agua potable y alcantarillado.
- c) Pagos de bienes y servicios que no tienen carácter previsible y no puedan pagarse regularmente transferencias o cheques.

Art. 110.- Manejo y uso del fondo fijo de caja chica se observará los siguientes procedimientos.

- a) Se incluirá facturas que se emitan hasta un valor máximo de \$200 USD sin incluir IVA.

Art. 111.- Cuando se presentaren dudas sobre la aplicación de esta ordenanza, el órgano legislativo municipal tendrá facultades privativas para aclarar o interpretar el contenido del presente cuerpo legal.

Art. 112.- La presente ordenanza sustituye y deroga a la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE NARANJAL, aprobada en las sesiones extraordinaria y ordinaria del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas el 11 de octubre del 2011 y 20 de marzo del 2014, respectivamente, la misma que fue reconsiderada en sesión ordinaria del I. Concejo Municipal, el 27 de marzo del 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 302 del viernes 01 de agosto del 2014; y ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE NARANJAL,

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 19 de enero y 20 de septiembre del 2012, publicada en el Registro Oficial 829 del martes 13 de noviembre del 2012, así como cualquier otra ordenanza, reglamento, acuerdo o resolución, que se haya dictado con anterioridad a la presente, quedando sin efecto las mismas.

Art. 113.- Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Para la aplicación de esta ordenanza se considerará la siguiente terminología técnica:

- **Acometida.** - Es la conexión desde la tubería matriz hasta el medidor.
- **Agua cruda.** - Agua proveniente de fuentes superficiales o subterráneas susceptibles de ser potabilizadas para uso humano.
- **Agua potable.** - Agua apta para el consumo humano.
- **Aguas servidas.** - Agua cloacal o residual, no tratada, recolectada de diferentes tipos de usuarios
- **Aguas servidas tratada.** - Agua servida recolectada de los diferentes tipos de usuarios, tratada previamente a su disposición final en cuerpos de agua.
- **Conexión clandestina.** - Acometida conectada a las instalaciones de la red pública de agua potable y/o alcantarillado sanitario, que no se encuentra registrada en el sistema comercial del GAD Municipal y/o que no corresponda a una conexión autorizada por éste.
- **Conexión de agua potable.** - Es la acometida de las instalaciones del usuario con las instalaciones del servicio público de agua potable a cargo del Gobierno Municipal. El límite entre las instalaciones del usuario y de la concesionaria es el frente de lote. La llave de control y el medidor forman parte de las instalaciones a cargo y cuidado del usuario.
- **Consumo.** - Cantidad de metros cúbicos de agua potable recibida por el usuario durante un periodo determinado.
- **Consumo histórico.** - Cantidad de metros cúbicos consumidos promediados durante un periodo de seis (6) periodos de facturación consecutivos, en los términos del Art. 34 de la presente ordenanza.
- **Contrato de prestación.** - Vínculo de adhesión del usuario a un régimen jurídico basado en las reglas consagradas en el Contrato de Concesión y en la presente ordenanza, respectivamente. Se configura implícita o tácitamente dicha relación jurídica, por el solo hecho de que la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado hubiere aceptado expresamente la solicitud del servicio y hubiere realizado la conexión.
- **Corte o suspensión del servicio.** - Interrupción temporal del servicio, ejecutada por la Dirección de agua Potable y Alcantarillado mediante el cierre de la llave de corte de la conexión, u otro procedimiento.
- **Distribución.** - Sistema operativo por el cual el Gobierno Municipal distribuye el agua potable para el consumo de los usuarios, Los sistemas de distribución pueden ser

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

mediante: conexiones convencionales, conexiones especiales, bocatomas, piletas comunitarias u otras modalidades aprobadas por el Gobierno Municipal. La provisión de agua potable en bloque a terceros prestadores, constituye también una modalidad de distribución.

- **Frente de lote.** - Es el lindero del lote hacia áreas de uso público, según la ordenanza municipal.
- **Fuga interna.** - Volumen de agua que se escapa o se pierde a través de las tuberías e instalaciones domiciliarias luego del medidor, cuyo mantenimiento y operatividad son responsabilidad del usuario.
- **Micromedidor.** - Dispositivo o artefacto perteneciente a una conexión, que mide el consumo y detecta el paso de agua proveído por el Gobierno Municipal.
- **Predio.** - Inmueble al cual se sirve a través de las conexiones de agua potable.
- **Reclamo.** - Inconformidad presentada formalmente por un usuario respecto de alguna acción u omisión del Gobierno Municipal, que presuntamente contraviene la presente ordenanza.
- **Reconexión.** - Restablecimiento del servicio a un inmueble al cual se le había suspendido o restringido antes la provisión de agua potable.
- **Red pública.** - Conjunto de redes o tuberías que conforman el sistema de transporte y/o de distribución de agua potable, del cual derivan las acometidas de los predios.
- **Reinstalación.** - Acción del Gobierno Municipal por la cual restablece el servicio a un inmueble al cual se le hubiere dispuesto la suspensión del servicio.
- **Suspensión definitiva.** - Cese de la prestación del servicio de agua potable, que puede implicar según criterio del Gobierno Municipal, el retiro total o parcial de la conexión.
- **Titular de conexión.** - Persona natural o jurídica a favor del cual se efectuare la conexión de agua potable y/o alcantarillado sanitario de un inmueble y/o de una unidad funcional del mismo, y que figure como propietario o su representante debidamente legalizado en el registro de usuarios del sistema catastral de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.
- **Usuario.** - Persona natural, jurídica o sociedades de hecho o asociaciones que, en virtud del contrato de prestación, reciben el servicio del GAD Municipal del Cantón Naranjal, por el cual se obliga a reconocerle una contraprestación económica, identifíquese también como consumidor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - En un plazo de 6 meses, la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado realizará la recategorización de todas las conexiones de agua potable existentes que se hallen bajo su administración. Este plazo discurrirá a partir de la puesta en vigencia del presente cuerpo legal.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veintiocho días de agosto del año dos mil veinticuatro.

Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez
ALCALDE

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 24 de abril y 28 de agosto del año 2024.

Naranjal, 04 de septiembre del 2024, a las 09H00.

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. –
Naranjal, 05 de septiembre del 2024, a las 09H00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez
ALCALDE DE NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los cinco días de septiembre del año 2024, a las 09h00.

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.